

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA
PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO GARCÍA VARGAS**
DEMANDADO : **EDWIN ALFONSO SALAZAR RIVERA**
RADICADO : **6300140030082020-00322-00**

Una vez revisada la diligencia encomendada a través del Despacho comisorio No.08 del 10 de febrero de 2021, se puede evidenciar que el comisionado no dio aplicación al numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem, dado, que la diligencia de secuestro se realizaba sobre un derecho proindiviso de un bien inmueble, por tanto, el secuestro recaía sobre una cuota parte de propiedad del ejecutado; situación que fue indicada en el auto mediante el cual se ordenó la diligencia secuestraria, y el cual se anexó a la comisión.

Por lo anterior se ordena la devolución del mencionado Despacho comisorio, para que, se dé cumplimiento a lo atrás indicado, aspecto que debe quedar plasmado en una diligencia de secuestro complementaria en donde se involucren todas las partes, asistentes a la inicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

lmca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08/09/2022
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e58911ed3113ed942070542e0980b416d8ebff9f5ddcbd072861a157563235**

Documento generado en 07/09/2022 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>